

## Jurisprudencia

### Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC)

#### Competencia positiva

En esta oportunidad, compartimos un sumario sobre el primer caso en el que la CNCCC, en ejercicio de su competencia positiva, casó una absolución y condenó. En él, 4 imputados habían sido llevados a juicio. 2 de ellos habían sido absueltos por el hecho que la Sala 2 de la CNCCC —a partir del voto de Morin, al que adhirió Niño— calificó como abandono de persona seguido de muerte. Además, aplicó las reglas del concurso real a 4 hechos calificados como defraudación por circunvención de incapaz, que el tribunal de juicio había comprendido como un único hecho. Finalmente, decidió remitir la causa para que un nuevo tribunal, a través de la cesura de juicio, determine la nueva pena.

Este ejercicio de competencia positiva, que agrava la situación de los imputados, podría dar lugar a un control horizontal sobre la condena por parte de otra de las salas del tribunal, en función de la doctrina de la CSJN en *Duarte, Felicia* (Fallos: 328:3399). Aquí, es útil recordar que las reglas prácticas de la CNCCC prevén este tipo de control para los casos en los que una sala “... haga lugar a un recurso contra una sentencia de absolución o condena y sin reenvío la revoque, imponiendo una condena o la reforme, agravando la pena o aplicando una medida de seguridad...” (punto 18.10, primer párrafo).

Además, en el sumario se destacan algunos otros aspectos salientes del fallo, como, por ejemplo, el análisis de los elementos de los tipos de abandono de persona y de defraudación por circunvención de incapaz y los alcances que tiene el recurso de casación de la parte acusadora según Sarrabayrouse, que votó —en disidencia— por rechazar el recurso.

María L. Piqué – Julia A. Cerdeiro

*Área de Asistencia del MPFN ante la CNCCC*

12 de diciembre de 2016

---

**CNCCC, Sala 2, CCC 34384/2004, *Insua*, reg. n° 935/2016, 22/11/2016, jueces: Morin, Niño y Sarrabayrouse.**

Antecedentes: El juicio comprendió hechos de defraudación y la muerte de la víctima, que tiempo antes de morir residió en un geriátrico. Los imputados fueron: la titular del geriátrico (GMI), su hermana (ABI), el médico psiquiatra de la institución (RJL), y la escribana (MNS) interviniente en algunos de los instrumentos de la defraudación. Tanto la querrela como la fiscalía, aunque en distinta medida, reprocharon a la titular y al médico psiquiatra por no haber ordenado el traslado de la víctima a un hospital a tiempo. La primera de ellas, incluso calificó al hecho como homicidio *criminis causae*. A la hermana de la titular y a la escribana las partes acusadoras les reprocharon su intervención en los hechos de defraudación, que la querrela comprendió como 4 hechos distintos, mientras

que el fiscal los entendió como parte de una maniobra global. En lo que aquí interesa, el TO24 absolvió a GMI (la titular) y RJL (el médico) en relación con el hecho calificado —entre otras alternativas— como homicidio *criminis causae*. Por otro lado, los condenó por el hecho de defraudación por circunvencción de incapaz como coautora a la primera junto a ABI (su hermana) y como partícipe necesario al segundo y a MNS (la escribana). Las defensas y los querellantes interpusieron recursos de casación.

Decisión: La sala —por unanimidad— rechazó los recursos de las defensas y algunos de los agravios de la querrela. Por mayoría, hizo lugar parcialmente al recurso de la querrela, casó la sentencia en cuanto absolvía a la titular del geriátrico y al médico por el hecho calificado homicidio, condenó en función del delito de abandono de persona seguido de muerte.

Morin, en el voto al que adhirió Niño, comenzó el análisis por los agravios planteados por la parte querellante; en particular, por la cuestionada absolución en relación con el primero hecho. En este punto, descartó la pretensión tanto de subsumir el hecho en un homicidio *criminis causae* como la de subsumirlo en un homicidio simple. Ello, en función de juzgar que en el caso no se había probado de ningún modo que los imputados actuaran con dolo de matar.

Luego, estudió la posibilidad de subsumir el hecho en el delito de abandono (art. 106, tercer párr., CP). Para ello, pasó a revisar la concurrencia de los elementos típicos: la situación generadora del deber de actuar, la no realización de la acción mandada, la posibilidad física de realización, la posición de garante, la producción del resultado y la relación de imputación entre la acción y el resultado.

A partir del repaso de la prueba reunida, concluyó que el cuadro de la víctima al 18 de noviembre de 2003 hacía necesario su traslado a un hospital; el riesgo para la salud y la vida ya era manifiesto. Aquí, la situación generadora del deber de actuar. Ambos imputados omitieron la acción mandada, aunque tenían posibilidad efectiva de realizarla. Además, ambos eran garantes: la primera en función de su rol de titular del establecimiento, el segundo por el contrato que lo unía al establecimiento y por la relación médico-paciente que tenía con la víctima. A su vez, juzgó que el resultado de muerte se había producido como consecuencia del abandono, porque “... existe la cuasi-seguridad de que si los garantes, en lugar de abandonar a [la víctima] a su suerte, se hubieran asegurado que recibiera el tratamiento adecuado a tiempo, la muerte no habría tenido lugar...”. Aquí, afirmó que se trataba de un delito complejo, doloso en cuanto a la omisión, pero en relación con el resultado bastaba su producción culposa. Así, consideró que los imputados debían responder por el delito de abandono agravado por el resultado de muerte.

Luego, pasó a analizar la forma que los hechos de defraudación concurrían entre sí. El tribunal de juicio había entendido que se trataba de un plan común de aprovechamiento sobre un mismo patrimonio, por eso los distintos actos constituían un único delito.

Contrariamente, Morin, consideró que la conducta de los imputados se ha fundado en decisiones de acción que se tomaron sucesivamente con el objeto de generar daños diferentes. Así, concluyó que los actos concurrían realmente. Por último, en función de la decisión de condenar por abandono y del cambio en el modo en que concurren los actos de defraudación, postuló que se remita a nuevo tribunal para determinación de la pena.

En cuanto al recurso de la titular del geriátrico y su hermana, contestó primero los cuestionamientos de la defensa en relación con el modo del tribunal de juicio de valorar de la prueba y, luego, los referidos a la aplicación de la ley sustantiva. Sobre los últimos, marcó que el tribunal había sido claro al exponer en qué consistía el delito de circunvencción de incapaces, la situación de abuso que exigía el tipo, así como en qué radicó el abuso en el caso concreto, la acción típica y la intervención de cada uno de los imputados. En este apartado, concluyó que la parte no había logrado conmover los argumentos del tribunal y que, en consecuencia, los agravios debían ser rechazados.

En punto al recurso del médico, sobre la pretendida violación al derecho de defensa por afectación del principio de congruencia —entre otras— señaló que se trataba de la reedición de planteos que ya habían sido tratados adecuadamente. Por otra parte, tampoco acordó con la defensa en que el médico había sido condenado por su simple intervención como testigo en un acto de última voluntad. Contrariamente, juzgó razonable la lectura del tribunal en cuanto a que su intervención como testigo estaba destinada a evitar posibles críticas relacionadas con la capacidad de la víctima para otorgar el acto. Por eso, los agravios debían ser rechazados.

En relación con el recurso de la escribana (que intervino en 2 de los 4 actos) Morin afirmó —en coincidencia con el tribunal de juicio—, por un lado, que el estado general de la víctima hacía evidente que no se encontraba en condiciones de testar y, por el otro, que la circunstancia de que la víctima testaría en favor de la dueña del geriátrico obligaba a la escribana a tomar mayores recaudos. Así, concluyó en que no existían dudas de que la escribana conocía el estado de incapacidad de la víctima y, pese a ello, intervino en el acto de última voluntad y en el poder general de disposición y administración. En consecuencia, opinó que los agravios debían ser rechazados.

Sarrabayrouse adhirió en lo sustancial a lo señalado por Morín en relación con los recursos de las defensas. En cambio, sobre el recurso de los querellantes realizó un análisis distinto. Primero, puntualizó el alcance del derecho al recurso de las acusadoras. Así, marcó que ellas tienen derecho legal a recurrir la sentencia, aunque no el derecho al doble conforme, que implica una revisión amplia. En este punto, repasó jurisprudencia de la CSJN y de la Corte IDH y concluyó que los límites al recurso de las acusadoras son válidos. Luego, puntualizó que la querellante no logró explicar por qué la doctrina de *Casal* resultaba aplicable a su recurso. En cuanto a los argumentos de fondo, criticó que la querellante no explicaba qué elementos de las figuras alternativas estaban presentes. También cuestionó que no explicaba con precisión si el tribunal había incurrido en un

error en la interpretación de la ley o en la valoración de la prueba. Además, señaló que la recurrente no había realizado una crítica razonada de la sentencia. En suma, no había rebatido los argumentos centrales del tribunal de juicio. Por ello, el recurso debía ser rechazado.